

Superficie de la ocupada que quedará expropiada:

	Hectáreas
Parcela 8 .....	—
Parcela 15 .....	4,1200
Parcela 1 .....	8,6800
Total a expropiar .....	12,8000

#### Linderos

Polígono 3:

Parcela 8.—Norte, parcela 7; Sur y Este, camino de Algeciras a Jimena, y Oeste, ferrocarril de Algeciras a Bobadilla.

Polígono 4-6:

Parcela 15.—Norte, parcela 27 (espadañal alto); Sur y Este, término municipal de San Roque, y Oeste, camino de Castellar a San Roque.

Polígono 7:

Parcela 1.—Norte, camino de Algeciras a Jimena; Sur, camino de Castellar a San Roque; Este, camino de San Roque a Jimena, y Oeste, parcela 2.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 24 de mayo de 1968, acordada por la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos, por la que se convoca concurso para la instalación de una fábrica de conservas vegetales en la comarca de Tierra de Campos.*

Ilmo. Sr.: Entre las medidas incluidas en el Decreto 2755/1965, de 23 de septiembre, para la mejora de la estructura económica de la comarca de Tierra de Campos, figura la aceleración de las obras para la transformación en regadío del sistema Carrión-Pisuerga.

En cumplimiento de tal disposición se han realizado, durante el bienio 1966-67, obras que permiten explotar 24.000 hectáreas de la zona oriental de la comarca, empezándose actualmente el proceso de reestructuración de explotaciones en la citada superficie y previéndose la inmediata puesta en cultivo de la misma, con lo que se aumentará a 36.000 hectáreas la superficie actualmente cultivada en regadío.

Por razones de economicidad de las inversiones realizadas y en orden a la consecución de un adecuado nivel de empleo de las unidades de trabajo, se considera del mayor interés la diversificación de los cultivos a realizar en las zonas regables de la comarca.

De los estudios realizados se deduce la posibilidad y conveniencia del cultivo del tomate en dicha zona, pudiendo asegurarse su promoción mediante la instalación en la comarca de una planta concentradora que dirija y concierte el cultivo, tanto en el aspecto económico como en el técnico, de acuerdo con la propuesta elevada al Ministerio de Industria por el Patronato de Tierra de Campos.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, y en el artículo cuarto del Decreto 2755/1965, de 23 de septiembre, este Ministerio, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos, en su reunión del día 26 de abril de 1968, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ofrece a la iniciativa privada la instalación de una fábrica de conservas vegetales, especialmente tomates, en la zona oriental de la comarca de Tierra de Campos, con una capacidad suficiente para tratar, como mínimo, 7.000 toneladas métricas al año de productos en fresco.

Segundo.—La zona a que se refiere esta Orden comprende los términos municipales que, incluidos en la comarca de Tierra de Campos definida en el Decreto 2755/1965, de 23 de septiembre, están afectados total o parcialmente por las obras hidráulicas realizadas o en curso de realización para la transformación en regadío del sistema Carrión-Pisuerga.

Tercero.—Las Agrupaciones de agricultores, Cooperativas y Empresas privadas que estén interesadas y dispuestas a crear las instalaciones necesarias para alcanzar el objetivo señalado en el punto primero de esta Orden, presentarán en la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, por conducto de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», original y tres copias de anteproyecto técnico-económico, en el que figuren los siguientes conceptos:

a) Sucinta Memoria descriptiva con los planos necesarios para dar una idea general del proyecto y presupuesto del mismo.

b) Relación valorada de la maquinaria y accesorios de las instalaciones, separando la de procedencia nacional y la de procedencia extranjera.

c) Descripción del proceso técnico de elaboración, que deberá cumplir las características exigidas en el artículo segundo, apartado 1.5 del Decreto 1776/1967, de 22 de julio.

d) Especificación del personal de plantilla y eventual, detallando el personal técnico y de laboratorio que se estima necesario.

e) Programa y calendario del desarrollo de los trabajos de construcción, montaje e instalación y fecha tope de puesta en marcha.

f) Capital de la Empresa y composición del mismo, indicando, en su caso, la participación extranjera.

g) Estudio económico y de financiación.

h) Programa de promoción social de los trabajadores de la Empresa y de formación técnica de los agricultores relacionados con aquélla.

La Delegación Provincial remitirá el proyecto con su informe a la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo anteriormente señalado.

Cuarto.—La Empresa adjudicataria tendrá preferencia en la obtención de crédito oficial, en los términos que resultan de los artículos 15 y siguientes de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Quinto.—El Ministerio de Industria examinará las solicitudes recibidas y, dentro de aquellas que reúnan suficientes garantías financieras y de solvencia técnica, elegirá la que a su juicio contenga mejores condiciones técnicas, económicas y sociales. En caso de condiciones similares, serán objeto de especial consideración los proyectos presentados por Agrupaciones de agricultores y Cooperativas.

La Orden resolutoria del concurso deberá señalar el plazo en que deba quedar concluida la nueva instalación, fijando asimismo la cuantía y condiciones de la fianza que, sin exceder del 2 por 100 de la inversión, se haya de exigir a la Empresa adjudicataria para garantizar la ejecución del proyecto en las condiciones que se determinen.

Sexto.—Si transcurrido el plazo señalado en el punto tercero de la presente Orden no se presentara ningún proyecto, o los presentados no garantizaran, a juicio del Ministerio de Industria, las finalidades pretendidas, el Gobierno podrá suplir esta insuficiencia ordenando la constitución de la Empresa nacional oportuna, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Séptimo.—Se faculta a la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas para dictar las disposiciones que requiera la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 24 de mayo de 1968 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a los señores que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo primero del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo párrafo tercero del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número.

D. José María Lartirigoyen.

D. Ezequiel Tagle.

D. Federico Peralta Ramos.

D. Pedro Belloqui.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.